

Boletín



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 164.

Viernes 16 de Octubre.

AÑO DE 1903.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de eseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.) y la Reina doña María Cristina y Sus Altezas Reales las Sermas. Señoras Infantas doña María Teresa y doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Príncipes de Asturias me dirige desde Munich el telegrama siguiente:

«14 Octubre

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias pasó bien el día de ayer, levantada. Ha dormido tranquilamente durante la noche y paseado hoy por sus habitaciones, contando mañana salir á la calle. En vista del estado satisfactorio de la Augusta Señora, suspendo parte diario.—*Vistahermosa.*»

(Gaceta del 15 de Octubre de 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 44.

A propuesta de la Comisión provincial y en uso de las facultades que me corresponden por el artículo 62 de la Ley orgánica provincial, por decreto de este día, he dispuesto convocar á la Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria, para el día 28 del mes actual y hora de las 18, á fin de que pueda acordar lo que más conveniente estime acerca de la construcción de caminos vecinales en la misma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 15 de Octubre de 1903.—El Gobernador, SANTIAGO JALÓN.

En la Gaceta de Madrid, número 267, correspondiente al día 24 de Septiembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento del Real decreto de 6 del actual, y en vista de las consultas formuladas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido ha bien resolver:

1.º La asignatura de Religión continuará estudiándose según lo establecido por el art. 12 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901.

2.º Con el fin de que los Catedráticos de Latín no resulten recargados de trabajo, dando las dos clases de la referida lengua y de la de Castellana, mientras los de Preceptiva han de explicar una sola alterna á consecuencia de la traslación al cuarto año de la misma asignatura, se encargarán, dichos Catedráticos de Preceptiva, de la de Lengua Castellana, de conformidad con el art. 10 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

3.º A los alumnos que antes de promulgarse el Real decreto de 6 del corriente se hubieran matriculado para el próximo curso en asignaturas suprimidas ó trasladadas de año, se les aplicarán los derechos de matrícula de éstas á la parte equivalente en papel de los académicos de las asignaturas del mismo año ó á otra matrícula en el siguiente, á voluntad del interesado.

4.º Los alumnos de segundo año que tenga aprobado el primero de Dibujo, podrán matricularse, al efectuarlo en aquel, en el segundo de dicha asignatura, sin aguardar al en que les correspondiera cursarlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 22 de Septiembre de 1903.—BUGALLAL— Sr. Subsecretario de este Ministerio

En la Gaceta de Madrid, número 261, correspondiente al día 18 de Septiembre último, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Vengo en aprobar el adjunto reglamento orgánico de la Administración económica provincial, el cual empezará á regir en 1.º de Octubre próximo, con carácter provisional, hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á 15 de Septiembre de 1903.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Augusto González Besada.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL

CAPÍTULO PRIMERO.

Organización de la Administración provincial.

Artículo 1.º La Autoridad económica superior en las provincias, excepto en las Vascongadas y Navarra, se ejercerá por un representante del Ministro del ramo, que se titulará Delegado de Hacienda.

Art. 2.º El servicio económico del Estado se desempeñará en las provincias por los organismos y dependencias siguientes:

1.º Administraciones de Hacienda.

2.º Administraciones especiales de Rentas arrendadas.

3.º Abogacías del Estado y oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

4.º Tesorerías.

5.º Intervenciones de Hacienda, con una Sección fiscal y otra de Teneduría de libros

6.º Inspecciones de Hacienda.

7.º Administraciones de Aduanas, principales y subalternas, divididas todas en dos secciones: una Administrativa y otra Fiscal ó interventora, é Inspecciones especiales para los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria.

8.º Administraciones de Lote rías.

9.º Administraciones y Depositaría especiales.

10. Archivos.

11. Intervención de las salinas de Torre Vieja y la Mata y de la mina de Arroyos.

12. Dirección de las minas de Almadén.

13. Comisiones de evaluación y Juntas periciales para el repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo, y ganadería.

14. Recaudaciones de Hacienda.

15. Resguardos marítimos y terrestres.

16. Administraciones subalternas de bienes del Estado.

En las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra habrá «Administraciones especiales de Hacienda, Intervenciones y Depositarias-pagadurias», refundiéndose en las «Administraciones» todos los servicios, excepto los que son propios de la Intervención y de la Caja.

Y en la provincia de Canarias, los servicios del Timbre del Estado, cerillas y explosivos, estarán por ahora encomendados á la Administración de Hacienda.

Art. 3.º A las Administraciones y á la parte administrativa de las dependencias enumeradas en el artículo anterior compete en general la preparación, curso y feneamiento de todas las operaciones previstas en las Instrucciones, Ordenanzas, Reglamentos y Circulares de cada ramo hasta declarar y liquidar los derechos y obligaciones de la Hacienda.

Se exceptúan los derechos y obligaciones, cuya liquidación esté encomendada á los Centros directivos, y los que por este Reglamento se encomienda á las Intervenciones de Hacienda.

Art. 4.º Corresponde también en general á todas las oficinas de Caja el recibo, la custodia y la entrega de los caudales públicos, efectos y valores, verificándolo precisamente en la clase de moneda ú otra especies que determinen los mandamientos de ingreso y los de pago expedido por los funcionarios competentes.

Art. 5.º A las Intervenciones y á las Secciones interventoras de todas las dependencias provinciales de Hacienda corresponde fiscalizar los actos de las demás dependencias, en cuanto se refieren á declaración,

13 Arroyo del Puerto.
D. German Millán Peltá.
Diputado provincial.



liquidación y realización de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro y los de las Cajas y Almacenes; llevar la cuenta y razón y realizar los demás servicios de contabilidad.

CAPÍTULO II

De los Delegados de Hacienda.

Art. 6.º Corresponde al Delegado de Hacienda en la provincia sujeta a su jurisdicción:

1.º Ejercer la autoridad superior y vigilancia sobre todas las dependencias, organismos, establecimientos y funcionarios de la Hacienda; sobre los Ayuntamientos, en lo concerniente al servicio económico del Estado, que las disposiciones legales le encomienden; sobre los resguardos terrestres y marítimos de las rentas públicas, y sobre los Jefes y Oficiales de los mismos, en lo concerniente también a la parte económica.

2.º Cumplir y hacer que se cumplan por todos los funcionarios de cualquier clase sujetos a su autoridad, según el párrafo anterior, las Leyes, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes e Instrucciones vigentes en los diversos ramos y servicios de la Hacienda, resolviendo las dudas que su interpretación y aplicación ofrezcan, y consultando con el Ministro las resoluciones que deban revestir carácter general.

3.º Proteger e impulsar por cuantos medios estén al alcance de su autoridad el reparto, liquidación, investigación y cobranza de todas las contribuciones, rentas e impuestos, derechos y débitos de cualquier clase a favor del Estado, bien a propuesta de los Jefes respectivos, bien por sí. En el primer caso, el Jefe que haga la propuesta comunicará la resolución al Director ó Superior del ramo, y en el segundo, el Delegado dará cuenta al Ministro para lo que éste se sirva acordar.

4.º Inspeccionar personalmente las Cajas y Almacenes de todas las dependencias de Hacienda de la provincia y asistir a los arcos ordinarios y extraordinarios, siempre que lo juzgue conveniente ó que lo solicite alguno de los Claveros, adoptando las resoluciones que considere procedentes para impedir ó castigar cualquier infracción legal ó reglamentaria, dando cuenta en este caso al Ministro.

5.º Nombrar y separar, conforme a las disposiciones reglamentarias del impuesto de consumos y a propuesta del Administrador de Hacienda, el personal subalterno de los felatos y el del resguardo de aquel impuesto, cuando se administre directamente por la Hacienda.

6.º Resolver las dudas y diferencias que surgan entre los Jefes de las distintas dependencias con motivo de las relaciones oficiales que han de mantener entre sí, dando cuenta al Ministro cuando la resolución que dicte necesite la superior aprobación.

7.º Mantener las relaciones oficiales entre los organismos de la Administración económica de la provincia y las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, autorizando la correspondencia a que dichas relaciones den lugar, y llevando siempre la representación de la Hacienda. Sin embargo, en los casos en que las Autoridades y Tribunales de justicia tengan que reclamar datos y antecedentes de las dependencias referidas ó pidan documentos que en ellas existan, se dirigirán a los respectivos Jefes inmediatos no las mismas.

8.º Tramitar, conforme a las disposiciones vigentes, las solicitudes de licencia de todos los funcionarios de las oficinas sujetas a su autoridad, y cuidar de la puntual asistencia a aquéllas de los mismos, fijando las horas ordinaria y extraordinarias de trabajo por sí ó a propuesta de los Jefes respectivos, cuando lo requieran las necesidades del servicio.

9.º Ordenar los pagos que hallan de hacerse por devoluciones de ingresos indebidos, por operaciones del Tesoro y por obligaciones de Clases pasivas, y autorizar los libranos por los Ordenadores de los diferentes Ministerios. En tan importante asunto se ajustarán estrictamente a las disposiciones que rigen sobre el particular y a las órdenes especiales de la Dirección general del Tesoro, no dando más preferencia a unas obligaciones sobre otras que aquella que esté autorizada en bien del servicio, y teniendo presente que serán responsables, con los Interventores, de toda prelación inmotivada y de los pagos indebidamente dispuestos.

10.º Nombrar libremente, bajo su responsabilidad, persona que, con carácter interino, sirva la plaza de Depositario Pagador en el caso de vacante, dando inmediato aviso a la Dirección general del Tesoro. La expresada responsabilidad terminará para el que cese en el cargo de Delegado a partir de la cesación, contrayéndola el que la suceda ó sustituya reglamentariamente.

11.º Nombrar, en los casos de vacante del único Abogado del Estado asignado a la provincia, un Letrado de la localidad, sea ó no funcionario público, para que despache los asuntos propios de la abogacía, sin que por ello tenga derecho el nombrado a retribución alguna, de esta designación se dará cuenta a la Dirección general de lo Contencioso.

12.º Aprobar las fianzas que se presten a favor de la Hacienda, excepto aquellas cuya aprobación esté reservada a las oficinas centrales, oyendo previamente al Jefe de la dependencia respectiva, al Abogado del Estado, y al Interventor, y cancelar, por iguales trámites, las que tengan prestadas los funcionarios que no sean cuentadantes directos al Tribunal de las del Reino.

13.º Expedir giros a cargo de los Recaudadores, Administradores de Aduanas y cualquiera otro funcionario encargado en la provincia de la recaudación en valores del Estado, para satisfacer obligaciones en los mismos puntos en que aquéllos tengan su residencia, y evitar el movimiento de fondos cuando no sea necesario.

(Se continuará.)

COMISIÓN LIQUIDADORA

DBL

Primer Batallón del Regimiento Infantería de Andalucía núm. 52.

RELACIÓN nominal de los individuos que estando ajustados no solicitaron hasta la fecha sus alcances, como tampoco sus herederos, pudiendo ser reclamados los créditos que se consignan de esta Comisión

	Pest.	Cts.
Soldado Antonio González Vazquez	328	45
Cabo Antonio Alvarez Corcino	19	95
Soldado Antonio Bosch Carrero	85	

Idem Andrés Mera Vazquez	5	45
Idem Antonio Aimat Castelló	191	10
Idem Antonio Bilbao Ofre	227	98
Idem Antonio Barrionuevo Espinosa	105	65
Idem Angel Frojeiro Crujeiro	254	90
Idem Antonio Rios Bernal	540	45
Idem Antonio Besora Cors	106	55
Idem Angel Otero Expósito	229	45
Idem Agapito Alonso Sanchez	127	25
Idem Antonio Fernandez Corredera	265	75
Idem Antonio Lorenzo Dameto	165	51
Idem Antonio Montes Azcona	24	55
Idem Atanasio Martinez Martinez	152	85
Idem Andrés Moños de la Calle	64	95
Idem Antonio Mosquera Rico	121	37
Idem Antonio Roselló Sallón	76	
Idem Agustín Tohane Larrera	194	95
Idem Antonio Fous Pascual	2	10
Idem Antonio Mosqueira Lobeiro	4	95
Idem Andrés Piña del Rio	54	60
Idem Bernardo Marcos Ballezuela	207	18
Idem Benito Gomez Otero	244	60
Idem Benito Peris Rubio	112	40
Idem Bienvenido Cucarés Sola	29	05
Idem Blas Campo Gomez	104	70
Idem Bernardo Salvador Sánchez	127	85
Idem Carlos Barceló Truño	29	40
Idem Camilo Cobo Puente	76	90
Idem Cecilio Mendez Martinez	296	35
Idem Carmelo Martinez Serrá	490	35
Idem Cástor Fernandez Incognito	146	54
Idem Constantino Negreiras Tunas	187	55
Idem Camilo Otero Fernandez	255	05
Idem Cándido Cristobal Pérez	61	60
Idem Celestino Cives Romero	4	
Idem Diego Carmona Ortiz	65	50
Idem Diego Camarasa Vidal	8	10
Idem Domingo Jimenez Garcia	206	90
Idem Domingo Pereira Gomez	191	94
Idem David Heredia Expósito	187	75
Idem Domingo Mira Balaña	31	40
Idem Doroteo Ortega Extrada	150	80
Domingo Iriarte Compani	87	35
Idem Emilio Lopez Dieguez	254	35
Idem Eleuterio Gimez Lopez de la Torre	217	15
Idem Enrique Garcia Diaz	557	65
Idem Enrique Vellot Guardiola	46	05
Idem Enrique Cánovas Lorca	203	56
Idem Enrique Cornet Compani	34	80
Idem Eusebio Viuru Martinez	15	95
Idem Eduardo Peust Candais	20	65
Idem Francisco Lorca Crenet	75	30
Idem Felipe Rivas Compani	138	65
Idem Francisco Eguías Zubiarun	8	70
Idem Francisco Neiro Noya	164	90
Idem Francisco Lopez San Pedro	59	
Idem Francisco Muñoz Al-		

ba	44	40
Cabo Fernando Vaquero	42	55
Soldado Francisco Rivas Valverde	131	35
Idem Fernando Lopez Alonso	60	75
Idem Fernando Rubial Nadal	107	25
Idem Francisco Oller Robello	27	40
Idem Francisco Soler Ferrer	46	80
Idem Francisco Aleu Rivas	309	20
Idem Francisco Moya Muñoz	11	65
Idem Francisco Ordás Fouvel	2	55
Idem Federico Gomez Paez	162	65
Idem Francisco Rios Fernandez	147	65
Idem Francisco Gonzalez Yebra	347	25
Idem Francisco Feros Torribio	25	25
Idem Felipe Herranz Vazquez	113	50
Idem Francisco Lopez Perez	285	
Idem Francisco Caverta	715	20
Idem Fructuoso Conde Salcedo	247	95
Idem Francisco Masearell Coelet	95	70
Idem Francisco Brea Noya	288	40
Soldado de 1.º Francisco Hernandorena Sarasura	130	70
Idem de 2.º Francisco Correa Letan	141	15
Idem Francisco Pedro Angel	380	45
Idem German Gorea Dominguez	194	04
Idem Gumersindo Cañedo Alfonso	463	40
Idem Gabriel Rubio Lopez	138	30
Idem Gabriel Alonso Garcia	513	55
Idem Ignacio Ajuria Turriamendi	84	85
Idem Ildefonso Gonzalez Tejedo	68	60
Idem Isidro Ramos Heras	74	90
Idem Isidro Robles Alvarez	134	30
Idem Isidro Roselló Espinosa	2	40
Idem Juan Conet Blay	13	15
Idem Juan Fernandez Melchor	13	15
Idem Jorge Juliana Arizmengol	74	90
Idem Juan Galí Reinal	138	50
Idem José Deayer Galicia	112	90
Idem Juan Anidos Suarez	244	90
Idem Julia Archenique Ibarra	39	45
Idem José Garcia Mosquera	333	45
Idem José Alvistu Echevarria	19	10
Idem José Roca Badia	281	25
Idem José Gonzalez Alonso	349	50
Idem José Rechal Blay	58	
Idem José Lozano Lopez	20	50
Idem José Hernandez Sanchez	90	
Idem Juan Molas Lenero	354	65
Idem Jose Martinez Serra	53	40
Idem José Nieto Lopez	447	40
Idem José Casas Ballester	61	45
Idem Juan Plaus Puig	32	30
Idem Jose Peña Salmeron	207	60
Idem Juan José Salvador	209	10
Idem Juan Merino Moreno	18	50
Idem Juan Boch Marcos	18	25
Idem Julian Bravo Almenara	76	96
Idem José Gruillé Expósito	252	10
Idem José Romero Santos	429	30
Idem José Jurado Serrano	33	40
Idem José Garzo Lopez	207	85
Idem Juan Feijo Martinez	301	30
Idem Juan Calahorra Rubio	112	95
Idem José Garcia Lopez	103	49
Idem Juan Rosas Garcia	12	50
Idem Juan Miranda Ferrer	138	10
Idem Jaime Miguel Civil	81	70
Idem Jose Iglesias Cerro	8	95

Idem Juan Lorenzo Perez	135 30
Idem Juan Masanes Terredenova	124 70
Corneta Jose Rivas Casellas	155 40
Soldado Jose Orellana Garcia	112 65
Idem Jose Torridas Ar-mengol	206 70
Idem José Rey Quinteila	40 05
Idem José Buján Lavandera	10 90
Idem José Rodríguez Amado	80 40
Idem José Curto González	12 20
Idem José Condines Lago	18 65
Idem José Clemente Falcón	32 32
Idem José Pereira Mendez	150 95
Idem Luis Peña Mendez	31 65
Idem Luis Flores Casello	549 45
Idem Lázaro Bengochea Alegria	232 68
Id. Lorenzo Tobalisa Nieto	187 07
Idem Luis Cañavate Gil	133 34
Idem Lorenzo Vieh Bert	21 30
Idem Luis Salvador Paig	6 75
Idem Manuel Hernández Santos	199 20
Idem Manuel García García	48 05
Idem Manuel Roquite Borrija	484 50
Idem Manuel Prieto Marroqui	13 15
Idem Miguel Cuellar Mateo	8 15
Idem Manuel Villegas Baena	488 06
Idem Manuel Calvo Lievana	110 35
Id. Manuel Fabregat Bar-tolomé	134 10
Idem Manuel Fernández Fajardo	39 16
Idem Manuel Godoy Ruiz	70 47
Idem Miguel Bareló Vi-cens	113 55
Idem Marcelino Zorrilla Peña	292 56
Idem Miguel Vertal Es-vert	14 51
Idem Magin Figueras Es-plugues	29 10
Idem Manuel Varela Gil	270 15
Idem Manuel López Alva-rez	325 71
Idem Manuel Feijóo Mar-tínez	397 05
Idem Miguel Llagostera Paula	11 80
Idem Manuel Pascual Car-neiro	122 20
Idem Manuel García Gó-mez	17 65
Idem Manuel Crespo Cres-po	9 65
Idem Norberto Diego Arro-yo	363 85
Idem Nicolás Valverde To-ledo	85 15
Idem Nicolás Bosch Esco-fet	160 45
Idem Patricio Martínez Co-mel	8 15
Id. Primitivo Velasco Bel-trán	215 34
Idem Pablo Muñoz Ingue-ros	142 15
Idem Pedro Pijuan Llove-ras	120 50
Idem Pablo Prieto Olivas	34 50
Idem Policarpo Rodríguez Expósito	83 95
Idem Pedro Revuelta Ruiz	44 70
Idem Plácido Alceda San-clemente	101 30
Idem Pedro Bruch San Ro-man	30 70
Idem Ramón Sánchez Sal-gado	125 60
Id. Ramón Llobregat Gual	74 45
Idem Ramón Barrado Ló-pe	81 65
Idem Ramón Vilela Fernán-dez	82 00

Idem Ramón García Bal-seiro	11 70
Idem Ramón Fernández Dominguez	199 49
Idem Rafael Bagot Mané	109 35
Id. Salvador Serrano Gar-cía	357 40
Idem Salvador Soler Ca-talá	43 50
Idem Serafin Suarez Cas-tro	66 10
Idem Serafin Armesto Ga-lloso	210 25
Idem Sinforiano Rodríguez Valcarcel	32 70
Práctico Simeón Juanda Silja	21 25
Soldado Salvador Castillo Quintana	40 62
Idem Tadeo Montemayor Gil	264 25
Id. Tomás González Mem-brilla	5 05
Id. Vicente Bartolomé Sas-tre	35 45
Idem Vicente Blanco For-moso	5 35
Idem Victoriano Clavero Abadía	39 25
Id. Vicente Botella Abad	307 45
Idem Vicente Cornet Peris	146 75
INDIVIDUOS cuyos ajustes no están ultimados y que pueden solicitar lo para cuando les corresponda cobrar.	
Soldado Antonio Parés Viñales	
Idem Antonio Inglós Baró	
Idem Antonio Molera Jimenez	
Idem Antonio Alvarez Domin-guez	
Idem Eugenio Surribas Bagel	
Idem Juan Salguero López	
Idem José Pedro Pablo	
Idem Jaime Pons Canela	
Idem José Moscardó Moscardó	
Idem Joaquín Mora Colomer	
Idem Juan Trillas Alemani	
Idem Juan García Mulero	
Idem José Galea Ojo	
Idem Juan Parera Costa	
Idem Joaquin Blanco Galvez	
Idem José Vidal Vidal	
Idem Juan Morejón Pastor	
Idem Jobilo Pozo-Arias	
Idem Jacobo Castillo Amorós	
Idem Juan Lopez Rodriguez	
Idem José Calan Gonzalez	
Idem Juan Blanco Franco	
Idem José Rodriguez Rebollo	
Idem Juan Triay Pons	
Idem Juan Ferrer Neglosa	
Idem Juan Cobillas Ponce	
Idem Jose Taro Rodriguez	
Idem Jose Zarrea Soprano	
Idem Juan Roset Ponsola	
Idem Jose Lopez Expósito	
Idem Jose Arreste Arreste	
Idem Juan Muñoz Navarro	
Idem Jose Otero Alonso	
Idem José Sanchez Muñoz	
Idem Luis Rodriguez Gomez	
Idem Lorenzo del Val Reina	
Idem Leandro Garcia Silvan	
Idem Miguel Martin Iglesias	
Idem Miguel Vazquez Roldan	
Idem Miguel del Moral Hermoso	
Idem Miguel Salón Llabrés	
Idem Miguel Guet Amat	
Idem Nicolás Roldan Antelf	
Idem Pedro Perez Diaz	
Idem Pablo Simón Carceleu	
Idem Pedro Muñoz Raiz	
Idem Pedro Parera Manrel	
Idem Quintin Salvador	
Idem Ramon Barrios Monteagudo	
Idem Rafael Benito Toro	
Idem Rafael Rodriguez Haba	
Idem Rafael Martin Mella	
Idem Ramon Martinez Bermudez	
Idem Sebastian Fran Bernasa	
Idem Sebastian Delgado Jimenez	
Idem Sebastian Hidalgo Rango	
Idem Vicente Domingo Pavia	
Santoña 1.º Agosto de 1903.—El Comandante mayor, José Mera.—	

V.º B.º, el Coronel primer Jefe, Seco.

COMISION PROVINCIAL

DE CACERES

Anuncio.

La Comisión provincial, en sesión del día 6 del actual y de conformidad con lo propuesto por el negociado, acordó interinamente aprobar el pliego de condiciones que a continuación se inserta y ha de servir de base para la subasta pública del servicio de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el año natural de 1904, con arreglo a la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el art. 29 de la Instrucción antes citada, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse ante la Corporación provincial las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 7 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado Gil.—El Secretario, M. Tuñón.

PLIEGO DE CONDICIONES para la adjudicación en pública subasta de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el año natural de 1904, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Primera. El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta, es el de 5.000 pesetas, y las proposiciones escritas en papel del sello 11.º se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... con cédula expedida en..., con fecha..., enterado del pliego de condiciones para la adjudicación de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el año natural de 1904 próximo venidero, y acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito provisional requerido para el caso, se compromete a prestar dicho servicio en la forma y condiciones determinadas en referido pliego por la cantidad de... (aquí se pondrá en letra clara.)

Segunda. Para tomar parte en la subasta que será con arreglo a la instrucción antes citada, es necesario que previamente los licitadores hayan depositado en la caja provincial el 5 por 100 del tipo fijado para la misma.

Tercera. El rematante a quien se adjudique definitivamente el servicio, elevará el depósito ó fianza provisional hasta el 10 por 100 dentro de los diez días siguientes al del en que se le participe tal resolución.

Cuarta. El contratista se obliga: 1.º A publicar cuatro números semanales del BOLETIN OFICIAL, que serán todos los martes, miércoles, viernes y sábados en papel de igual clase al del BOLETIN que está de manifiesto en la Secretaría de la Diputación Provincial, y con pie de imprenta constante y uniforme. Para alterar éste, es necesario que previamente se autorice por la Diputación ó Comisión provincial en su caso, las cuales cuidarán de que la variación no obedezca a confabulación para hacer ineficaz la subasta.

2.º A repartir y enviar por el correo de su cuenta y cargo y sin retribución alguna los ejemplares que se consideren necesarios, al Ministro de la Gobernación, Bibliotecas Nacional y del Congreso, y uno respectivamente al Regente y Fiscal de cada una de las Audiencias de Cáceres y Badajoz, Comandante general del primer Cuerpo de ejército, a los Comandantes militares de esta provincia y Badajoz y señores Obispos de Plasencia y de Coria, cinco ejemplares al Gobierno Civil de esta provincia, uno a cada diputado a Cortes y senador de la provincia é individuos que componen la Diputación Provincial, desde el día de su nombramiento hasta el que cesen en sus funciones, a los señores Gobernadores de Badajoz, Avila, Salamanca, Ciudad Real, Canarias y sus respectivas Diputaciones al ingeniero jefe de Obras públicas, al de Montes, al de Minas, al Agrónomo, al Fiel contraste, al Visitador de las Mestias, al Comandante de la Guardia civil y jefes de línea de la misma, Inspector de Vigilancia, Comisionado de Ventas, Delegado de Hacienda, Administrador de Propiedades de la misma, Jefe de Estadística, Comandante de Carabineros, Comisario de Guerra, Rector de la Universidad de Salamanca, Director del Instituto provincial de Cáceres, Administradores de Beneficencia de Cáceres y Plasencia, Vicario eclesiástico de esta capital, a los Jueces de primera instancia y Municipales, Ayuntamientos, Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de la provincia, siete ejemplares a la Secretaría de la Diputación, dos a la Contaduría, uno a la Depositaria y uno al Vice-consul de Portugal en esta capital. Comisión permanente de Pósitos, Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la misma y al Ingeniero de Caminos provinciales.

3.º A dar al BOLETIN las dimensiones de 301 milímetros de largo y 418 de ancho, dividiéndose en cuatro planas con otras tantas columnas en cada una, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del ancho de nueve emes de parangón del cuerpo diez, llevando los números de cada muestra paginación correlativa para facilitar la formación del índice.

4.º A dar gratis BOLETINES extraordinarios cuando por el Gobierno de la provincia se considere que no debe demorarse la circulación de alguna orden ó noticia, así como también cuando la Diputación ó Comisión provincial estime urgente la inserción de algún acuerdo ó circular y siempre que estos extraordinarios no excedan al año de doce pliegos de impresión de la marca del periódico citado.

En el caso de que por falta de material ó por cualquier otra causa no se publicasen los números en los días y con las condiciones determinadas, en las cláusulas primera, segunda y tercera de esta condición se descontará al rematante el importe de la parte ó números que dejen de publicarse al precio de contrata.

5.º A aumentar el número de pliegos necesarios cuando en el BOLETIN ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc; ni aun en letra glosilla, mandado publicar sin interrupción por el Gobierno de la provincia.

6.º A insertar gratis los avisos de los Ayuntamientos y demás autoridades remitidos por el Gobierno de provincia, no siendo a instancia

de parte ó particulares, en cuyo caso abonará el recurrente al Contratista antes de la inserción el importe de ellos á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

7.º A guardar para la inserción en el BOLETIN de las comunicaciones, órdenes circulares etc. el orden siguiente: bajo el epigrafe de «Artículo de Oficio» todos los anuncios, circulares ó documentos que se remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en la orden de 6 de Abril de 1863 y las que después de dicha hora y dentro del mismo día se remitan con el carácter de urgente, así como las que dirijan los Capitanes Generales y Jefes de los Distritos Militares, conforme á la autorización que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año, en segundo término los que procedan del Gobierno Civil, Diputación provincial y Comisión de la misma, oficinas de Hacienda, Audiencia del Territorio, Juzgados de 1.ª Instancia, Municipales y Ayuntamientos.

8.º A imprimir por separado cada tres meses en forma de suplemento y remitirlos á todos á quienes se remite el BOLETIN, el índice de todos los decretos, órdenes, reglamentos, edictos, avisos y anuncios sin excepción publicados en dicho periódico.

9.º A servir siempre que sea por disposición del Gobierno ó por acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial, más BOLETINES que los que expresa este pliego; cobrando solo por ellos el importe del papel y gastos de timbre.

10.º A presentar todos los días en la Secretaría del Gobierno la *Gaceta Oficial* para insertar en el BOLETIN la parte que de ella se le encargue, siendo de su cuenta el proveerse del referido periódico oficial.

11.º A formalizar el contrato, firmando en el expediente el recibo de la certificación en que se inserten el pliego de condiciones, acta de subasta, acuerdo de adjudicación y su conformidad después de cotejado por él, á los diez días de constituida la fianza definitiva.

12.º A pagar las escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Quinta. La Diputación se obliga:
1.º A abonar al precio de contrata los pliegos que excediendo de doce se inserten en suplementos ó BOLETINES OFICIALES extraordinarios y no se exija su tirada en términos cortos ó perentorios.

2.º A abonar en igual forma los números que se remitan por cambio á las Diputaciones Provinciales y Gobiernos de provincia, no comprendidos en el pliego y se ordene su envío.

3.º A pagar por trimestres vencidos el importe del servicio prestado por el contratista en cada uno de ellos.

4.º A devolver la fianza á los quince días de la terminación del contrato.

Sexta. El contratista conservará archivados 50 ejemplares de cada número para facilitarlos si los reclamasen al precio de 25 céntimos de peseta uno, al Gobierno Civil, Diputación Provincial, Sección de Fomento y oficinas de Hacienda.

Séptima. El contratista facilitará gratis á la Diputación Provincial siempre que ésta le proporcione el papel necesario, así como á sus tres dependencias hasta 1.000 ejemplares de cada uno de cuantos documentos necesiten.

Octava. En el caso de faltar á la constitución de la fianza definitiva ó formalización del contrato en los plazos fijados y prórroga que se le conceda, se declarará rescindido el contrato á perjuicio del rematante, cuya responsabilidad se hará efectiva, en primer término de la fianza administrativamente y por la vía de apremio.

Novena. Este contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá someterse á juicio arbitral.

Décima. El contratista se somete á los Tribunales de la capital de Cáceres que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CACERES

Tercer trimestre de 1903.

CUENTA del tercer trimestre del año económico de 1903, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	46117	71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	109533	67
Cargo.	155651	38
Data por pagos verificados en igual trimestre.	133416	49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	22234	89

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
INGRESOS						
1 Rentas	671	05	249	99	921	04
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	345	90	83	50	429	40
4 Repartimiento	200354	46	87716	80	288071	26
5 Instrucción pública	849	62	424	80	1274	42
6 Beneficencia	14162	49	7180	12	21342	61
7 Ingresos extraordinarios	362	20	159	10	521	30
8 Arbitrios especiales	382	50	85	50	468	
9 Empréstitos	"	"	"	"	"	"
10 Enagenaciones	"	"	"	"	"	"
11 Resultados	442	99	7492	61	7935	60
12 Valores de fuera de presupuesto.	20465	81	5504	15	25969	96
13 Reintegros	1769	43	637	10	2406	53
Cargo	239806	45	109533	67	349340	12

PAGOS

1 Administración provincial	22157	99	29402	40	51560	39
2 Servicios generales	3819	32	2017	05	5836	37
3 Obras obligatorias	2947	43	2814	18	5761	61
4 Cargas	82	68	41	34	124	02
5 Instrucción pública	33168	38	18534	21	51702	59
6 Beneficencia	101593	58	70022	72	171616	30
7 Corrección pública	14472	09	4656	57	19128	66
8 Imprevistos	"	"	"	"	"	"
9 Nuevos establecimientos	"	"	"	"	"	"
10 Carreteras	"	"	"	"	"	"
11 Obras diversas	"	"	"	"	"	"
12 Otros gastos	250	"	"	"	250	"
13 Resultados	"	"	"	"	"	"
15 Fondos de fuera de presupuesto	14808	27	5928	02	20736	29
16 Devoluciones	389	"	"	"	389	"
Data	193688	74	133416	49	327105	23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Cáceres á 1.º de Octubre de 1903.—El Depositario, Jacinto Hurtado.

Contaduría de fondos provinciales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Cáceres á 1.º de Octubre de 1903.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.—V.º B.º, el Presidente, Calle

Delegación de Hacienda

DE LA Provincia de Cáceres.

Timbres del Estado.

Habiendo sido robada en la noche del 8 al 9 del actual la Administración Subalterna de Oropesa, han desaparecido los siguientes efectos timbrados, cuya numeración se expresa:

Papel timbrado común.

50 pliegos de la clase 10.ª de 2 pesetas, números 417, 676 al 725.
50 id. de la clase 11.ª de una peseta, números 2 509.401 al 450

Papel timbrado judicial.

2 pliegos de la clase 1.ª de 10 pesetas, números 3.499 y 3.500.
2 id. de la clase 2.ª de 9 pesetas, números 1.773 y 1.774.
2 id. de la clase 3.ª de 8 pesetas, números 1.773 y 1.774.
3 id. de la clase 4.ª de 7 pesetas, números 3 239 y 6 605 y 6.606.
2 id. de la clase 5.ª de 6 pesetas, números 5 683 y 5.684.
2 id. de la clase 6.ª de 5 pesetas, números 6.383 y 6.384.
5 id. de la clase 7.ª de 4 pesetas, números 6 941 al 6.945.
10 id. de la clase 8.ª de 3 pesetas, números 37.436 al 37.445.
27 id. de la clase 9.ª de 2 pesetas, números 84.764 y 65, 160.701 al 725.
62 id. de la clase 10.ª de una peseta, números 302.886 al 850, 304.029 al 50, 385.726 al 50.
26 id. de la clase 11.ª de 0.75 peseta, números 271 675 al 700.
49 id. de la clase 12.ª de 0.50 peseta, números 319.152 al 175, 389.551 al 575.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.

5 id. de la clase 9.ª de 3 pesetas, números 10.761 al 65.
23 id. de la clase 10.ª de 2 pesetas, números 348.527 y 28, 348.530 al 550.
55 id. de la clase 11.ª de una peseta, números 650.196 al 200, 828.626 al 650 y 1.113.476 al 500.

Timbres especiales móviles.

104 timbres de 0.05 peseta: 4 del núm. 1.158 y 100 del núm. 2.200.
1.130 id. de 0.10 peseta: 130 del núm. 61.598 y 114.484 al 488.
37 id. de 0.15 peseta del número 695.
41 id. de 0.25 peseta del número 2.647.
49 id. de 0.50 peseta del número 1.672.

Papel de pagos al Estado.

1 pliego de la clase 1.ª de 100 pesetas núm. 3.883.
1 id. de la clase 2.ª de 75 pesetas, núm. 6.699.
1 id. de la clase 3.ª de 50 pesetas, núm 5.913.
2 id. de la clase 4.ª de 25 pesetas, números 8.494 y 495.
14 idem de la clase 5.ª de 15 pesetas, núms. 14.202 al 205, 14.303 al 312.
17 idem de la clase 6.ª de 10 pesetas, núms. 17.209 al 215, 17.368 al 377.
11 idem de la clase 7.ª de 5 pesetas, números 20.867 al 69, 20.993 al 21.000.
14 idem de la clase 8.ª de 2 pesetas, números 31 417 al 430
32 idem de la clase 9.ª de 1 peseta, números 28.975 y 76, 64.753 al 762, 104.621 al 640.
28 idem de la clase 10.ª de 50 céntimos, números 27.502 al 529.

29 idem de la clase 11.ª de 25 céntimos, núms. 26 167 al 175, 53.026 al 45.

Timbres de Correos

500 timbres de 0,1 peseta, números 7.827 673 al 682.

100 id. de 0,2 peseta, número 54.121.

30 id. de 0,5 peseta, número 161.854.

200 id. de 0,10 peseta, número 173.915.

7.500 id. de 0,15 peseta: 100 del núm. 420.724, 100 del núm. 420.729, 100 del núm. 420.741, 420.743. al 748 y 444.985 al 445.014.

35 id. de 0,20 peseta, del número 745.

201 id. de 0,25 peseta: uno del núm. 122.238 y 200 del número 137.008.

50 id. de 0,30 peseta, número 13.463.

50 id. de 0,40 peseta, núm. 6.460.

74 id. de 0,50 peseta: 24 del número 13.844, 50 del núm. 26.735.

92 id. de 1 peseta: 42 del número 28.385, 50 del núm. 28.687.

Hojas para telegramas.

56 hojas de 0,55 peseta: números 1.968.905 al 910, 1.945.781 al 830.

88 id. de 1,05 peseta: números 4.093.793 al 830, 4.432.281 al 330.

Timbres de Telégrafos.

210 timbres de 0,05 peseta: 70 del núm. 33.440, 40 del núm. 35.330 y 100 del núm. 41.303.

190 id. de 0,10 peseta: 90 del número 29.319, 100 del núm. 33.672.

70 id. de 0,15 peseta del número 663.

50 id. de 0,30 peseta del número 8.931.

131 id. de 0,50 peseta del número 12.383.

69 id. de una peseta: 19 del número 28.385, 50 del número 28.687.

12 id. de 4 pesetas del núm. 437.

7 id. de 10 pesetas del núm. 437.

Lo que se comunica a las autoridades expendedoras y al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

Cáceres 13 de Octubre de 1903.—El delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

El recaudador de contribuciones de la zona de la capital D. Luis González Borreguero, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de contribuciones, ha nombrado auxiliares de la misma a D. Julián Fernández Sánchez del Pozo, D. Eliseo Valiente Jiménez, D. Juan Palomar Margallo y don Santos Elías Rosado, vecinos todos de Cáceres.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades municipales y judiciales a fin de que les presten todo el auxilio que puedan necesitar en su gestión.

Cáceres 10 de Octubre de 1903.—El tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas.

OBISPAO DE PLASENCIA

DELEGACIÓN DE CAPELLANÍAS Y FUNDACIONES PIAS

Edicto.

Nos el Doctor Don Inocencio Portabales Nogueira, Dignidad de Arcepreste de la S. I. Catedral y Delegado General de las Capellanías y Memorias Pias del Obispado de Plasencia, por nombramiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor Don Pedro Casas Souto, su dignísimo Obispo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, etc. etc.

Por el presente y término de treinta días cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes de las Capellanías que servideras en la Parroquia de Santiago de la villa de Mijadas, fundaron una D. Juan García Cañamero, y otra Juan Borrallo y Catalina González, para que en dicho término a contar desde el día de su publicación en el «Boletín Eclesiástico del Obispado y Oficial» de la provincia, comparezcan a deducirle, interviniendo en la valuación de sus rentas para la declaración de Cóngruas ó incongruas y redención de su cargas eclesiásticas conforme a la Ley convenio y su instrucción de 24 y 25 de Junio de 1867, a cuya declaración seguirá la de adjudicación a quien tuviese mejor derecho según las cláusulas fundacionales, y la conmutación de la venta con las condiciones y en la forma que en la referida Instrucción se establece. Apercibiendo a los no comparecientes de parales el perjuicio que haya lugar en los expedientes formados de oficio para cada una de estas Capellanías.

Cada opositor elevará una solicitud a esta Delegación manifestando el grado de parentesco en que se halle con el fundador, acompañando el árbol genealógico suscrito por el Párroco, y las partidas sacramentales justificativas, todo en papel de peseta, y con designación de representante voluntario en esta ciudad, sin cuyos requisitos no se admitirá documentación alguna.

Dado en Plasencia a 5 de Octubre de 1903.—Inocencio Portabales.—Por mandado de S. S., Lucas de Torres y Paez, Secretario.

AGENCIA EJECUTIVA

de Hacienda.

Zona de Cáceres.

Edicto para la subasta de fincas.

Contribución territorial.

TERCER TRIMESTRE DE 1903.

Don J. Esteban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones ó impuesto de la Hacienda pública en la zona de Cáceres.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 5 de este mes he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conform-

idad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

	Posetas	Cts
Fernando Nacarino, se ignora su vecindad...	2	29
Luis Polo, id. id.	4	55
Sr. Marqués de Torreorgáz, idem id.	88	40
Miguel Andrada Jiménez, idem id.	2	49
Felisa Blasco Alvarez, id. idem.	80	48
Juan de Dios Cabrera, id. idem.	8	66
Andrés Carrasco, id. id.	5	16
Sra. Duquesa de Ribas, idem id.	49	65
Juan Tamarit Martil, id. id.	4	79

Así, pues, conforme a los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres a 5 de Octubre de 1903.—El Agente, J. Esteban.

ALCALDÍAS

VALDEMORALES

Subasta de consumos.

A los días, contados desde el de la fecha del BOLETIN OFICIAL en que aparezca este anuncio, de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta pública del arriendo de todas las especies de consumos a venta libre de este pueblo por todo el año natural de 1904, en la siguiente forma:

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables, es el de 4.177 pesetas 82 céntimos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda, no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al

que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda y última subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta a los ocho días y de ocho en ocho días con los intervalos consiguientes a verificar las reglamentarias, con venta exclusiva de los líquidos, incluso los aguardientes, licores y alcoholes y carnes, y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.556 pesetas y 40 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca a los intereses del vecindario.

Valdemorales a 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Albalá.—El Secretario, Santiago Amador.

BENQUERENCIA

Subasta de consumos.

En el término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta a venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes Aguardientes y Licores, para el año natural de 1904, y horas de diez a doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 654 pesetas y 50 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno a cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y pu-

blicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá a una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 312 pesetas y 22 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

En Benquerencia á 29 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Pacheco.

HOYOS

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1904, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 12.312 pesetas y 17 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera

dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 7.831 pesetas 23 céntimos, y bajo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y mas ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Hoyos 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Silvestre Pascual.—El Secretario, Juan Bautista Cruzado.

JARAICEJO

Subasta de consumos á venta libre y á la exclusiva.

Al siguiente día después de transcurridos diez desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la primera subasta para el arriendo con venta exclusiva de los derechos de consumos y sus recargos, sobre los vinos de todas clases, vinagres, alcoholes, aguardientes y licores, importantes 1.788 pesetas y 67 céntimos, y á venta libre todas las demás especies del encabezamiento de consumos de esta villa, para el año natural de 1904, excepto la sal, que importan con derechos y recargos la suma de 9.517 pesetas 43 céntimos, cuyo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarle los que lo deseen.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La garantía para hacer proposición será la del cinco por ciento de las especies que la proposición abraza, que se pondrá en las arcas del Tesoro, por los derechos y recargos autorizados, en esta municipal ó ante la Junta municipal en el acto sobre la mesa.

Si la subasta se declara desierta por falta de licitadores se verificará la segunda á los diez días siguientes en que tuvo lugar la primera en el local, pero siendo admisibles las

proposiciones que cubran las dos terceras partes en las especies que se arriendan á venta libre y en las que lo son á la exclusiva se rectificarán previamente los precios de venta. Si tampoco en esta hubiere postores se celebrará la tercera ocho días después, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes en las especies á la exclusiva; y si tampoco tuviera efecto la subasta se intentarán respecto de todas las especies sin arrendar los conciertos gremiales voluntarios y en último término, el repartimiento vecinal.

La fianza que ha de prestarse consiste en la cuarta parte de la cantidad porque se arriende cada especie que será depositada en la caja municipal.

Jaraicejo á 28 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Paulino M. Tellez.

ZARZA DE MONTANCHEZ

Subasta de consumos

El día siguiente después de haber transcurrido diez, de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de esta villa y su término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1904.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 5.594 pesetas 93 céntimos.

Si dicha primera subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá una segunda después de transcurrir diez días, contados desde el siguiente de celebrarse la primera, bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á las especies.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse ante la Junta en el acto del remate.

Zarza de Montánchez á 3 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio García.

PIORNAL

Don Florencio Sánchez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Piornal.

Certifico: Que en el acto de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad en el día 31 de Agosto, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En vista del déficit de 1.103 pesetas y 00 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1904, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de pro-

curaren lo posible su nivelación, sin que le fueran dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.103 pesetas 00 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo, que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar, este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de gallinas y gallos, pollos y conejos, huevos, queso, leche de cabra ó vaca, castañas verdes que no consuma el ganado, patatas, paja de cereales para el ganado, frutas frescas que no se destinen á primeras materias de artículos tarifados y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 0'25 peseta, cada gallina ó gallo; 0'10 id., cada pollo, ó conejo; 1'00 id., el 100 de huevos; 0'10 id., el kilogramo de queso; 0'05 id., el litro de leche de vaca ó cabra; 0'50 id., el quintal métrico de castañas verdes; 0'20 id., el id. de patatas; 0'15 id., el id. de paja; 1'50 id., el id. de frutas frescas, y 0'10 id., el id. de leña que no se destina á la industria; que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y de más órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 1.103 pesetas y 00 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.103 pesetas y 00 céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Sisenando Escudero.—Pablo José Porras.—Felipe Calle.—Julian Díaz.—Saturio Ramos.—Julian Merchán.—Zósimo Escudero.—Severo Prieto.—Silvestre Díaz.—Ser-

vidor Merchán.—Pedro Guillén.—Florencio Sánchez, Secretario.
Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el

Ayuntamiento de Piornal.

Año natural de 1904.

TARIFA de las artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta ciudad, en la sesión celebrada el día 31 de Agosto, para cubrir el déficit de 1103 pesetas, y 00 céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1904, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Gallos y gallinas.....	Una.....	28	1 50	0 25	7
Pollos, y conejos.....	Idem.....	50	0 75	0 10	5
Huevos.....	100.....	1 000	5	1	10
Queso.....	kilogramo.....	500	1	0 10	50
Leche de cabra ó vaca.....	Litro.....	100	0 30	0 05	5
Castañas verdes que no consume el ganado.....	Q. métrico.....	200	4	0 50	100
Patatas.....	Idem.....	3.130	3	0 20	626
Paja de cereales para el ganado.....	Idem.....	100	1	0 15	15
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem.....	50	8	1 50	75
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....	2.100	0 75	0 10	210
Totales.....					1.103

Piornal á 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Presidente, Sisenando Escudero y Nuño.—El Secretario, Florencio Sánchez.

HERRERA DE ALCANTARA

Exposición al público del Presupuesto municipal.

Terminado el presupuesto ordinario de este municipio para el próximo ejercicio de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á los efectos y según dispone la Ley municipal, durante cuyo plazo puede ser examinados por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Herrera de Alcántara á 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.

TALAYUELA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Talayuela á 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Fermín Moreno.

GARGANTA LA OLLA

Padrón industrial.

Hallándose terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de

V.º B.º del Sr. Alcalde en Piornal ro á 10 de Septiembre de 1903.—El Secretario, Florencio Sánchez.—Visto bueno, el Alcalde, Sisenando Escudero y Nuño.

Provincia de Cáceres.

el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Almoharín á 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Tomás Merino.

ALDEA DEL OBISPO

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, para el próximo año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, durante los cuales pueden examinarse los contribuyentes en él comprendidos y deducir las reclamaciones que creyeren convenientes, en la inteligencia de que transcurrido que sea expresado plazo no será admitida ninguna.

Aldea del Obispo á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Sánchez.

Padrón de edificios y solares.

Hallándose confeccionada la lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares de este pueblo, para el año de 1904, queda expuesta al público desagravio durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Aldea del Obispo á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Juan Sánchez.

BROZAS

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula correspondiente para el próximo año de 1904, el Ayuntamiento tiene acordado se expongan al público desagravio durante el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de estos vecinos, á fin de que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas en dicho plazo.

Brozas á 2 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julián Colmenero.

CORIA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Coria á 1.º de Octubre de 1903.—El Alcalde, Trifón Parra.

CALZADILLA

Padrón industrial.

Hallándose terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo, formado para el próximo año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Calzadilla á 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Maestre.

CASAR DE CACERES

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Casar de Cáceres á 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, G. Andrada.

LA CUMBRE

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Cumbre á 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Matías Castro.

COLLADO

Padrón industrial.

Hallándose terminado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el próximo año de 1904, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, para que en dicho período pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente, y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Collado á 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José Sánchez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Jerte.

Tercer trimestre de 1903.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2235	15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	4015	88
CARGO.	6251	03
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4634	59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1616	44

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
INGRESOS						
1 Propios.	4538	28	2869	63	7407	91
2 Montes.	»	»	»	»	»	»
3 Impuestos.	1062	50	531	25	1593	75
4 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»
7 Extraordinarios.	10	50	»	»	10	50
8 Resultas.	692	33	»	»	692	33
9 Ampliación.	»	»	»	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	1230	»	615	»	1845	»
11 Reintegros.	»	»	»	»	»	»
Cargo.	7533	61	4015	88	11549	49
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.	2741	50	1319	95	4061	45
2 Policía de Seguridad.	»	»	»	»	»	»
3 Policía Urbana y Rural.	822	68	223	50	1046	18
4 Instrucción pública.	80	»	40	»	120	»
5 Beneficencia.	»	»	2	»	2	»
6 Obras públicas.	321	»	216	»	537	»
7 Corrección pública.	143	90	71	95	215	85
8 Montes.	180	»	»	»	180	»
9 Cargas.	908	38	361	24	1269	62
10 Obras de nueva construcción.	»	»	2331	»	2331	»
11 Imprevistos.	101	68	95	»	169	63
12 Resultas.	»	»	»	»	»	»
13 Ampliación.	»	»	»	»	»	»
Data.	5298	46	4634	59	9933	05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Jerte á 30 de Septiembre de 1903.—El Depositario, Sócrates Gallego.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta contaduría de nuestro cargo.

En Jerte á 30 de Septiembre de 1903.—El Regidor Interventor, Manuel Santamaría.—El Secretario, José Buezas.—V.º B.º, el Alcalde, Ramón Blanco.

GUIJO DE GRANADILLA

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1904, queda expuesta al público desagravio por el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Granadilla á 8 de Octu-

bre de 1903.—El Alcalde, Santiago Montero.

TRUJILLO

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo, para el próximo año de 1904, queda expuesta al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaria de este Ayun-

tamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Trujillo á 11 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Agapito Artaloytia.

BOHONAL DE IBOR

Matricula industrial

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1904, queda expuesta al público desagravio por el preciso término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que ésta sea.

Bohonal de Ibor á 9 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Gómez

GARCIAZ

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1904, queda expuesta al público desagravio por el término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Garciaz á 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Cuadrado.

CASAS DE DON GOMEZ

Exposición del repartimiento de la contribución territorial, listas cobradorias de urbana y matricula industrial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, listas cobradorias de urbana y la matrícula industrial, de este pueblo, para el próximo año de 1904, se hallan expuestas al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el preciso término de diez días, para que durante expresado plazo puedan examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Casas de Don Gómez á 6 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Clemente.

GUIJO DE GRANADILLA

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el próximo año de 1904, queda expuesto al público por el término de ocho días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán examinarlo cuantas personas lo juzguen conducente á su derecho, y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Granadilla á 8 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Santiago Montero.

VALDEMORALES

Exposición del reparto de la contribución territorial.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el próximo año de 1904, queda expuesto al público desagravio y durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdemorales á 8 de Octubre de 1903.—El alcalde, Miguel Albalá.

ANUNCIOS

En la Casa domicilio del Excelentísimo Sr. Marqués de Castro Serna en Madrid, calle Mayor núm. 99, y en la del despacho-Administración de esta Capital, calle de los Condes núm. 1, hasta el día 25 de Octubre próximo venidero, se admiten proposiciones por escrito para los nuevos arrendamientos á pasto y labor de tierras del «Hereditario de Zamarrillas» y dehesa «Carretona de Guadiloba», ambas fincas del término de Cáceres.

También se admiten ofertas para los nuevos arriendos de las tierras y cercados del término de Torreorgaz, cuyos actuales contratos terminan por fin del mes actual.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal el referido Sr. Marqués de Castro Serna, resolverá lo que crea más conveniente para sus intereses.

Cáceres á 19 de Septiembre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho de la calle de los Condes, número 1, de esta capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «Guijos y Avillillas», sita en término municipal de Plasenzuela.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mis principales la señora Condesa Viuda de Adanero y los Sres. Conde del Campo-Giro, Marqués de Oquendo y Vizconde de Roda, resolverán, lo que crean más conveniente para sus intereses.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

Hasta el día 31 del mes actual, en la casa despacho calle de los Condes, número 1, de esta Capital, se admiten proposiciones por escrito para el nuevo arrendamiento á pasto y labor de la dehesa denominada «García Martín», sita en el término de Cáceres.

En vista de todas las ofertas que se reciban, mi principal la Sra. Condesa Viuda de Adanero, resolverá lo que estime más conveniente para sus intereses y para el de todos los demás interesados en la mencionada finca.

Cáceres á 4 de Octubre de 1903.—Juan Gil Alejo.

CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas, Portal Empedrado, 41.